

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ACELA)

CAPITULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTICULO 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA y podrá utilizar la sigla “ACELA”, se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, su duración será hasta el año 2050 y su domicilio principal es la ciudad de Bogotá; su sede actual está ubicada en la Carrera 66 No. 79 A - 82, Interior 3, Apartamento 102, de esta capital.

ARTICULO 2. El objeto principal de la entidad es Asesorar y apoyar a pacientes, familiares y cuidadores, para enfrentar la enfermedad Esclerosis Lateral Amiotrófica “ELA”, con la mejor calidad de vida posible para el paciente y quienes lo rodean.

Para el logro de sus objetivos podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Coordinar, organizar y realizar todo tipo de eventos, tales como seminarios, simposios, congresos y demás actividades de todo orden, tendiente a satisfacer su objeto, entre ellas a dar u ofrecer orientación médica y práctica para todos sus asociados, pacientes, familiares, cuidadores y profesionales de la salud o de cualquier otra disciplina, cuando resulte de interés y provecho de la entidad.
- b) Coordinar, organizar y realizar todo tipo de actividades con entidades médicas, laboratorios, instituciones de investigación y demás entidades; en beneficio de sus asociados, pacientes con ELA, familiares y cuidadores; así como para conseguir fondos para financiarlas.
- c) Promover el adecuado y digno cubrimiento integral para sus asociados, pacientes con ELA, familiares y cuidadores.
- d) Promover la creación de centros de atención médica especializada para pacientes con ELA, así como de cualquier otro centro que propenda por su beneficio y bienestar o el de los asociados en general.
- e) Apoyar a estudiantes, investigadores, profesionales y demás personas que realicen proyectos de investigación relacionados con ELA.
- f) Tramitar donaciones para el progreso y financiamiento de la Asociación.
- g) Establecer y mantener las relaciones con las Asociaciones y demás entidades internacionales que se ocupan de la Esclerosis Lateral Amiotrófica, y con las Asociaciones y entidades, Nacionales y Extranjeras, que tengan finalidades afines o que resulten de interés y conveniencia para la Asociación..
- h) Promover la creación de grupos de apoyo a pacientes con ELA y sus familias en otras ciudades del país.**
- i) Asesorar a sus asociados, pacientes con ELA, familiares y cuidadores, en los temas legales y constitucionales relacionados con sus derechos a la salud, vida digna, atención integral y demás derechos fundamentales.
- j) Canalizar todo tipo de ayuda a los pacientes y sus familiares, en todos los aspectos, especialmente en materia psicológica, psiquiátrica, médica y demás.
- k) Sensibilizar a la sociedad sobre los efectos devastadores de la enfermedad.
- l) Gestionar y obtener del Gobierno Central y de los gobiernos locales, todo el apoyo que se requiera a la búsqueda de soluciones, investigaciones, incluyendo los recursos para tal fin.
- m) Generar conciencia sobre la enfermedad, promocionando todo tipo de información, documentos, manuales, textos, revistas, folletos y demás, que contribuyan a difundir los resultados de las actividades realizadas por ACELA y otras entidades que cumplan fines similares, así mismo promover y organizar foros, seminarios, cursos, eventos académicos en general y cualquier medio de intercambio de ideas para la mejor difusión de los fines y logros de la Asociación.**
- n) Promover todo tipo de medicamentos, tratamientos, procedimientos, equipos y demás, aprobados por la ciencia médica y/o que hayan demostrado evidencia en beneficio de los pacientes con ELA, considerando los principios éticos: respeto por las personas, beneficencia y justicia
- o) Obtener todo tipo de equipos y demás elementos para mejorar la calidad de vida de los pacientes con ELA tales como software para comunicación, dispositivos oculares para manejar computador, sillas de ruedas multifuncionales, insumos y otros para ser entregados a los pacientes en comodato.**

CAPITULO II
Disposiciones sobre el patrimonio

ARTÍCULO 3.- El patrimonio de la Asociación está constituido por el monto de la afiliación más los excedentes anuales que arroje el estado de resultado una vez sean aprobados por la Asamblea general.

ARTÍCULO 4.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual podrá delegar en el Representante Legal, en el Tesorero o en cualquier otro miembro, la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III
De los asociados

ARTÍCULO 5.- Son miembros de la Asociación las personas que firmaron ó pusieron su huella digital en el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6.- Son deberes de los Asociados:

- a) Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos internos.
- c) Cumplir las decisiones de los órganos de la asociación adoptados conforme a los Estatutos.
- d) Informar a ACELA de los acontecimientos de los cuales tenga conocimiento y que se relacionen con los fines y objetivos de la institución.
- e) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos y cumplir con las comisiones o trabajos que les encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General, en el caso de que aceptara la designación.
- f) Cancelar cuota de afiliación y de sostenimiento establecida, quedando a criterio de la Junta Directiva exonerar a personas en situación especial que considere pertinentes.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Asociación.
- c) Tener acceso a los estados financieros, libros contables e informes de gestión de la Asociación.
- d) Participar de las actividades convocadas por la Asociación.
- e) Representar a máximo 2 Asociados con voz y voto en las asambleas generales cuando se les otorgue poder escrito.

ARTÍCULO 8.- Condiciones para ingresar a la Asociación:

- a) Pueden formar parte de la Asociación los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica y sus familiares de primer y segundo grado de consanguinidad y familiares de primer grado de afinidad que diligencien el formulario de afiliación voluntaria, suministren voluntariamente el resumen de su historia clínica o acrediten tener la autorización del paciente con ELA para suministrarla y paguen la cuota de afiliación establecida.
- b) Pueden formar parte de la Asociación familiares de pacientes de ELA fallecidos, que estén dentro del primer y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, para lo cual deben acreditar no solo el grado de parentesco sino también que su familiar efectivamente padeció Esclerosis Lateral Amiotrófica.
- c) La admisión se efectúa mediante la presentación del formulario de afiliación voluntaria, resumen de historia clínica del paciente con ELA, comprobante de pago de la cuota de afiliación establecida y la aprobación de la Junta Directiva por mayoría simple de sus miembros.
- d) La Junta Directiva podrá admitir como miembro de la Asociación a alguna persona natural o jurídica, que aunque no sea paciente, ni familiar de pacientes con ELA; que a juicio de la Junta Directiva le halle méritos para que pueda formar parte de la Asociación. El número máximo de estas personas no podrá superar del 25% del total de los Asociados.

ARTÍCULO 9.- Causales de retiro:

- a) Renuncia del Asociado.
- b) Muerte del Asociado.
- c) Exclusión por la Junta Directiva, para lo cual deberá informar y explicar a la Asamblea General las causales de exclusión.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones a los Asociados:

- a) Realizar actividades perjudiciales y contrarias a la moral o a los objetivos de la asociación.
- b) Comercializar ó difundir productos que generen falsas expectativas y que no tengan la evidencia médica de tratamiento para ELA.
- c) Usar bases de datos, reuniones de asociados ó actividades de la asociación para cualquier proselitismo político, religioso ó cualquier otro diferente a los objetivos de la asociación.
- d) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la Asociación o sus Asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- e) Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- f) Usar el nombre y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- g) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- h) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA ASOCIACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTICULO 11.- Sanciones y su procedimiento.- LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa convocatoria y citación al Asociado a audiencia en la cual se hará formulación de cargos, se le dará la oportunidad de rendir sus descargos y aportar las pruebas. Hecho lo anterior, en la misma audiencia, salvo que la Junta Directiva estime que debe fijarse fecha para su continuación, se tomará la decisión a que haya lugar:

a) Amonestaciones.- Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto. *(Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio).*

b) Suspensión temporal de la calidad de asociado.- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

c) Expulsión.- Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.

d) Otras sanciones.- También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 12.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA ASOCIACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO IV

Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección

ARTÍCULO 14.- La Asociación será administrada y dirigida por la Asamblea General y la Junta Directiva

ARTÍCULO 15.- LA Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias que se realizarán una vez al año durante los primeros 3 meses del año y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno del total de Asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. La Asamblea General por decisión mayoritaria, la Junta Directiva ó el representante legal tienen la facultad de convocar a reuniones extraordinarias cuando cualquiera de ellos lo estime conveniente, cuando se modifiquen estatutos, ó por renuncia ó muerte de cualquier miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- la Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17.- Las reuniones serán presididas por el presidente de la junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se redacten de cada sesión.

ARTÍCULO 18.- La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se hará a través de comunicación escrita a cada uno de los afiliados con 15 días de anticipación, en escrito que debe contener el lugar, la fecha, hora y asuntos a tratar. Si en el día, lugar y hora no están presentes o representados el número de personas para conformar el quórum necesario para deliberar y decidir, reglamentado en estos estatutos, se pospone el inicio de la asamblea una hora y transcurrido este tiempo se dá inicio a la asamblea con el quorum deliberatorio que se encuentre presente en ese momento y que no podrá ser inferior al 10% del total requerido.

ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de su Objeto Social.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por dos años y darle su reglamento.
- c) Elegir el Revisor Fiscal.
- d) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
- e) Aprobar los estados financieros, el balance general de operaciones de la vigencia anterior y el destino de los excedentes financieros de los años anteriores si los hubieren.
- f) Determinar la orientación general de la Asociación.
- g) Aprobar las reformas estatutarias o el cambio de domicilio de la Asociación.
- h) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad, en casos que excedan los límites autorizados para el Representante Legal
- i) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación, si a ello hubiere lugar.
- j) Las demás que le señale la Ley o se establezcan en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 20. JUNTA DIRECTIVA: Está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea general para períodos de dos años contados a partir de la fecha de elección ó el periodo que determine la asamblea.

ARTÍCULO 21. Funciones de la Junta directiva:

- a) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea general.
- b) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- d) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de Diez salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios sobre el cumplimiento del objeto social y sobre el desempeño económico.
- g) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.
- i) Servir de órgano de consulta al Representante Legal

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada semestre y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal, contador o Revisor Fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de postulación por planchas o listas y la asignación de cargos por cociente electoral.

ARTÍCULO 24.- Funciones del Representante Legal:

El Representante Legal de la entidad es nombrado por la asamblea para períodos de dos años y sus funciones son:

- a) Velar que las actividades de la Asociación estén estrictamente encaminadas a los fines de su constitución, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos
- b) Firmar en representación de ACELA los documentos legales en general
- c) Suscribir los contratos, documentos oficiales y en general todos los instrumentos públicos y privados en los que se requiera su intervención teniendo en cuenta que cuando estén comprometidos valores superiores a Diez salarios mínimos mensuales legales vigentes deberá pedir autorización escrita a la junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación de acuerdo al artículo 24 de los presentes estatutos, pudiendo delegar esta atribución por acuerdo de la Junta Directiva
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de La Junta Directiva.
- c) Proponer auditorías y balances semestrales y/o anuales.
- d) Firmar las actas de las sesiones, conjuntamente con el secretario, así como de las Asambleas Generales.
- e) Firmar con el Vicepresidente y/o secretario y/o Tesorero, los cheques de ACELA y demás documentos contables, así como títulos valores, cheques, pagares, etc., así como cobrarlos.
- f) Presentar a la Junta Directiva los informes que ésta le solicite.

ARTÍCULO 26.- - Son funciones del Vicepresidente:

Corresponde al Vicepresidente actuar en caso de ausencia del presidente de la Junta Directiva, ejerciendo todas las atribuciones y

facultades que este estatuto concede al presidente de la Junta Directiva, salvo aquellas previamente delegadas o sustituidas, sin perjuicio a la responsabilidad interna que pudiera generar su actuación.

ARTÍCULO 27.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de Asamblea General y la Junta Directiva, anotando con fidelidad las deliberaciones y resoluciones que se lleven acabo en dichas Asambleas, firmando conjuntamente con el presidente, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el Libro de Registro de asociados actualizado en el que se deberá asentar los actos de incorporación y retiro de los asociados entre otras cosas.
- c) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida, contestándola en la forma que se le indique.

ARTÍCULO 28.- Son funciones del Tesorero:

a) Verificar que el contador de la asociación lleve los libros de contabilidad al día.

- b) Depositar y cuidar que se depositen los fondos y valores de la Asociación en la institución bancaria que designe la Junta Directiva.
- c) Girar los cheques y demás documentos económicos de acuerdo a los poderes que se estipulan en el artículo vigésimo cuarto, numeral e)

CAPITULO V

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 29.- La Asociación se disolverá y liquidara: a) por vencimiento del término de duración, b) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, c) por decisión de autoridad competente, d) por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos; e) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, f) cuando se cancele la personería jurídica.

ARTÍCULO 30. Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 31. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, (para el caso de las entidades que deben registrarse ante dicha entidad), o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 32. Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

Procedimiento para la disolución

ARTÍCULO 33. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Especial.

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.

- Aviso de publicación

-Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlos ante la Cámara de Comercio.

-Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.

- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

ARTÍCULO 34.- La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

FIRMAS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE

GUILLERMO RUIZ BARRETO
Presidente
CC. 2832772

ELIZABETH RODRIGUEZ TORRES
Secretaria
CC. 51655110